No. 3

O R D E N E J E C U T I V A

CAPACITACIÓN SOBRE ÉTICA

EN TANTO QUE, todos los contribuyentes y residentes del estado de Nueva York y todos aquellos que dependen de servicios del gobierno estatal de Nueva York tienen el derecho de esperar que los programas gubernamentales sean administrados y manejados con el más alto nivel de profesionalismo;

EN TANTO QUE, es obligación de todos los funcionarios y empleados del estado de Nueva York, procurar un rumbo de conducta que no engendre preocupación pública de si el individuo está participando en actos que pueden violar su confianza pública;

EN TANTO QUE, los funcionarios y empleados de la Cámara ejecutiva (Executive Chamber), comisionados de organismos estatales de Nueva York, asesores legales de organismos estatales de Nueva York y funcionarios de ética de organismos estatales de Nueva York, están sujetos a ciertos estatutos y normas éticas, incluyendo pero no limitado al Código de Ética del Estado de Nueva York (New York State Code of Ethics), restricciones de ley sobre actividades comerciales y profesionales y opiniones emitidas por la Comisión del estado de Nueva York sobre integridad pública;

EN TANTO QUE, los funcionarios y empleados de la Cámara ejecutiva, comisionados de organismos estatales de Nueva York, asesores legales de organismos estatales de Nueva York y funcionarios de ética de organismos estatales de Nueva York juegan un rol importante al asegurar el cumplimiento ético por parte de todos los funcionarios y empleados del estado;

EN TANTO QUE, el estado de Nueva York tiene la responsabilidad de garantizar que sus funcionarios y empleados estén versados en los estatutos y normas éticas que aplican para ellos; y

EN TANTO QUE, es apropiado tomar las medidas que garanticen que los empleados y funcionarios mantengan los estándares éticos y profesionales más altos;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad en mí investida por la Constitución y las leyes del estado de Nueva York, por la presente ordeno como sigue:

A. Definiciones

1. “Organismo” se refiere cualquier organismo, departamento, oficina, junta, agencia, división, comité o municipio del estado.

2. “Empleados cubiertos” se refiere a todos los funcionarios y empleados que trabajan en la Cámara ejecutiva, en la oficina del Gobernador, comisionados de organismos estatales de Nueva York, asesores legales de organismos estatales de Nueva York y funcionarios de ética de organismos estatales de Nueva York.

3. “Funcionarios y empleados” se refiere al significado otorgado al “funcionario o empleado estatal” en el Artículo 73 de la Ley de Funcionarios Públicos (Public Officers Law).

B. Capacitación sobre ética

1. Todos los empleados cubiertos participarán en una capacitación sobre ética dentro de los sesenta días de cuando tal capacitación sea preparada y se encuentre disponible. El programa de capacitación sobre ética será preparado y estará disponible a más tardar el 31 de enero de 2011.

2. Los nuevos empleados cubiertos participarán en tal capacitación sobre ética dentro de los sesenta días de comenzar su empleo o cuando dicha capacitación sea preparada y esté disponible, lo que ocurra después.

3. Tal capacitación incluirá una discusión sobre las disposiciones de los Artículos 73, 73-A, 74 y 78 de la Ley de Funcionarios Públicos y los Artículos 75-b y 107 de la Ley de Servicio Civil.

4. Todos los empleados cubiertos participarán en una capacitación de ética cada dos años a partir de su sesión de capacitación inicial según esta orden.

5. Los empleados cubiertos enviarán una declaración firmada, certificando su participación en cada sesión de capacitación según esta orden, las mismas que serán colocadas en sus expedientes personales.

6. La Cámara ejecutiva coordinará con los funcionarios de ética de los organismos estatales y con la Comisión de integridad pública, para establecer sesiones de capacitación regular suficientes para permitir a los individuos afectados a cumplir con esta orden.

C. Penalidades

Cualquier violación a esta orden puede resultar en el despido u otra sanción apropiada según lo determine el funcionario designado del individuo que comete tal violación.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del estado en la ciudad de Albany en este segundo día del mes de enero del año dos mil once.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador